

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso b de la Ordenanza, se establecen las líneas de préstamos que se detallan en la planilla de características y condiciones anexa al presente reglamento.

Artículo 2

Los préstamos son personales y se otorgan a afiliados directos del DCP según los define el artículo 4 del Reglamento General, que no se encuentren en situación de baja al momento de la solicitud.

Artículo 3

Teniendo en cuenta la situación económica y financiera del DCP, del país y del mercado financiero, el Consejo periódicamente evaluará la vigencia de los distintos tipos de préstamos y a tal efecto determinará:

- a) Los montos máximos a otorgar.
- b) Los plazos y modalidades de reintegro, que en todos los casos se hará en cuotas mensuales y consecutivas.
- c) Las tasas de interés de financiación, moratorio y punitivo, tomando como referencia la tasa del Banco Nación para préstamos de libre destino.
- d) Las garantías que considere exigibles.
- e) Las bonificaciones aplicables con el fin de promover el buen cumplimiento de las obligaciones que contraigan los afiliados.
- f) Los seguros.
- g) Los requisitos y condiciones de admisibilidad.
- h) Los aranceles en concepto de gastos administrativos y operativos.

Artículo 4

Será condición indispensable para cualquier tipo de préstamo:

- a) No registrar incumplimiento manifiesto o recurrente en sus obligaciones con el DCP, y encontrarse al día en el pago de préstamos otorgados previamente, excepto que se trate de la solicitud de un nuevo préstamo para refinanciar el/los anterior/es.
- b) Registrar la antigüedad de afiliación prevista para cada tipo de préstamo.
- c) No registrar antecedentes o calificaciones crediticias desfavorables, acreditando índice 1 en la referencia del BCRA. Esta condición no será tenida en cuenta en los siguientes casos:
 - c1. si el préstamo se aplica fehacientemente a cancelar la deuda que origina esa calificación;
 - c2. si la deuda a que hace referencia el BCRA es inferior al sueldo básico de un agente categoría 7 del escalafón no docente;
 - c3. si el préstamo solicitado no supera el 5 % del monto máximo de préstamos de libre destino que otorga el DCP.

- d) Para acceder a los préstamos, el afiliado reincorporado deberá cumplir una carencia de seis meses la primera vez y lapsos iguales acumulativos en las sucesivas reincorporaciones.
- e) El afiliado contratado o vinculado a la UNS mediante una beca o cargo temporario solo podrá solicitar préstamos por el término de esa vinculación.
- f) Si se superara el cupo de la cartera establecido en el artículo 11 de la Ordenanza, el criterio de asignación será decidido por resolución del Consejo del DCP.

Artículo 5

Los préstamos se otorgarán en pesos y serán restituidos mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, comprensivas de capital e intereses de financiación determinados por sistema francés, a las tasas que para cada tipo se determine. Los reintegros se efectuarán con las siguientes características:

- a) Las cuotas serán debitadas de los haberes de los agentes.
- b) Si el peticionante no fuera un afiliado activo de la UNS, o siéndolo tuviera sus mayores ingresos en un organismo de investigación en las condiciones del artículo 6, resultará condición indispensable que adhiera al débito automático bancario e informe la CBU de la cuenta de la que sea titular. La comisión derivada de esa operatoria será a cargo del afiliado.
- c) Cuando por cualquier motivo no se produzca el débito total, tanto en los haberes como en la CBU informada, la cuota deberá abonarse dentro de los tres días del cobro en la UNS. En caso de débito parcial, este será imputado primero al pago de intereses.
- d) Los préstamos pueden ser cancelados en forma anticipada en cualquier momento y los adelantos de cuotas se imputan a la amortización del capital del mes siguiente y sucesivos.
- e) En caso de fallecimiento o jubilación por invalidez del titular del préstamo, la deuda quedará cancelada con el seguro.
- f) A solicitud del interesado, cuando existan razones justificadas y comprobables que le impidan realizar el reintegro de la cuota en forma regular, el Consejo podrá aplicar alguna de las siguientes medidas asistenciales que considere conveniente para cada caso particular:
 - f.1) reducir el valor de la cuota hasta en un 50%.
 - f.2) suspender temporariamente el cobro de las cuotas.

Artículo 6

El otorgamiento de los préstamos estará condicionado a la acreditación de la capacidad económica y financiera por parte de los peticionantes determinándose que, a los fines de dicha evaluación, la relación cuota/ingreso no deberá superar el 30 % del ingreso neto normal y habitual del afiliado, con las siguientes alternativas:

- a) En caso de que el afiliado presente otros ingresos, la relación cuota/ingreso se determinará tomando el menor valor entre el 30 % de la suma de los ingresos netos y el 70 % del ingreso neto del titular en la UNS o ente asociado.
- b) Si los otros ingresos provinieran de su desempeño en un organismo de investigación con lugar de trabajo oficial en la UNS o instituto de doble dependencia, podrá tomarse el 30 %

del total de los ingresos, a condición de que amplíe su aporte mensual al DCP al monto que correspondería a su cargo docente si tuviera dedicación exclusiva.

- c) El titular que presente otros ingresos propios deberá tener una antigüedad de por lo menos seis meses en relación de dependencia en el lugar de trabajo cuyos ingresos incorpora, o dos años si corresponde a una actividad autónoma.
- d) Si presenta ingresos del grupo familiar, entendiéndose por tal al cónyuge o conviviente, hijos o padres, el responsable del haber a incorporar debe cumplir con los mismos requisitos que para la incorporación de otros ingresos propios.

Artículo 7

La garantía, cuando sea exigible, se puede constituir con el haber de otro/s afiliado/s directo/s o con el propio fondo individual si el titular tiene la disponibilidad, con los siguientes requisitos:

- a) Los garantes deben cumplir las condiciones de los artículos 2 y 4 de este reglamento.
- b) La responsabilidad del garante abarca la suma que avala, más los intereses devengados, y la cuota correspondiente al préstamo que garantiza no puede superar el 30 % de su haber neto, normal y habitual en la UNS o ente asociado.
- c) Si el garante es un agente contratado, becario o vinculado a la UNS por un cargo transitorio, solo puede ser garantía por el término de esa vinculación.
- d) No se aceptan garantías cruzadas entre solicitante y garante.

Artículo 8

Cumplidos todos los requisitos reglamentarios que correspondan, se formalizará la solicitud y el préstamo será efectivizado a partir de la semana siguiente, el día que se fije operativamente, devengará el interés diario correspondiente hasta fin de mes, y la primera cuota será debitada con los haberes del mes siguiente al del otorgamiento.

Artículo 9

La falta de pago en término de una sola de las cuotas hará incurrir al agente en mora sin necesidad de notificación alguna, devengando la obligación principal intereses moratorios desde el día siguiente al del vencimiento hasta la fecha de pago, equivalentes al interés diario vigente incrementado en un 60%. Si el total de la cuota con los intereses moratorios devengados no hubiere sido cancelada totalmente en la siguiente ocasión de pago de haberes en la UNS, se intimará mediante carta documento al titular, con costos de envío a su cargo, para que efectúe el pago dentro de los 7 días, y se notificará de igual modo a sus garantes de la situación. (Modificado C-010/18)

Artículo 10

Vencidos todos los plazos establecidos en los artículos precedentes sin mediar cumplimiento por parte del titular el DCP podrá:

- a) Cobrar el monto de la cuota al garante.
- b) Suspender la consideración de las solicitudes de préstamos según el siguiente esquema:
 - b1. por tres meses cuando el afiliado haya abonado fuera de término tres veces o más cuotas de los préstamos vigentes.
 - b2 por un año para los afiliados que hayan demostrado una conducta irregular para el pago de sus préstamos y haya sido necesaria la intervención del sector cobranzas mediante

notificación fehaciente.

b3 en forma permanente en caso de incurrir reiteradamente en las conductas antes mencionadas.

Artículo 11

Si a un agente le fuera aplicada alguna de las sanciones previstas en el inciso b del artículo anterior, no podrá solicitar préstamos a sola firma ni ser garante por el doble del tiempo que haya durado la sanción.

Artículo 12

Si como consecuencia del cambio de leyes, interpretación, aplicación o disposición gubernamental, el DCP quedare sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que alteren las condiciones establecidas contractualmente en las distintas operatorias, el DCP procederá a notificar de manera fehaciente a los afiliados para negociar las nuevas condiciones.

LÍNEAS DE CRÉDITO VIGENTES Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

Última actualización: 18 de septiembre de 2020 (Resolución Nº C-011/20)

Línea de préstamos	Personas comprendidas	Antigüedad en la afiliación	Garantías	Monto máximo ¹	Tasa de interés	Plazo máximo de reembolso
LIBRE DESTINO	Afiliados directos	6 meses	Fondo individual o una garantía personal	\$ 700.000,00	t % ²	120 meses o edad tope ³
		5 años	A sola firma	50% del monto máximo		60 meses o edad tope ³
VIVIENDA ⁴		6 meses	Fondo individual o una garantía personal	\$ 700.000,00	90 % de t %	120 meses o edad tope ³
CUOTA ÚNICA		6 meses	A sola firma	80% del sueldo neto normal y habitual	75 % de t %	1 mes

NOTAS

¹ Monto máximo vigente por resolución C-005/18.

² t % = tasa anual. Valor actual: 47,5 % (resolución C-011/20).

³ Edad tope para la cancelación total del préstamo: 75 años, tanto para el solicitante como para el garante.

⁴ Para adquisición de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

El afiliado deberá demostrar mediante certificado que no posee otras propiedades. El certificado puede obtenerse a través de abogados, escribanos o martilleros públicos. Ese trámite puede hacerlo el DCP con los gastos a cargo del afiliado.

Una vez otorgado el préstamo, su destino se justificará presentando la escritura a nombre del titular.

También se otorgarán como complemento para sumar a un préstamo hipotecario que el solicitante documente haber obtenido en otra entidad con la misma finalidad, en cuyo caso se darán por cumplidas las exigencias anteriores.